



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 986

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por el Dr. Gustavo Adolfo Salazar Ortiz actuando como apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales pretende subsanar la demanda. Sin embargo, se observa que si bien, el mismo fue presentado oportunamente, lo cierto es que, con este no subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fue atendido en debida forma lo señalado en los literales b y d del auto interlocutorio No. 881 del 16 de los cursantes, en el que se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

a) Si bien se adjunta con el escrito de subsanación, copia de la factura de venta de la guía No 9140234194 expedida por la oficina de correos Servientrega, mediante la cual el profesional del derecho pretende acreditar el envío a la demandada tanto de la copia y anexos de la demanda como del auto inadmisorio de la misma, se advierte prontamente que no se cumplió a cabalidad con lo requerido, pues no se allegó la copia cotejada de dicha documentación ni se aportó la correspondiente constancia de entrega tal como lo exige el inciso 4° del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el inciso 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

d) No se aportaron los documentos a que se hace referencia tanto en los numerales 1 al 11 del acápite de pruebas documentales como en el literal D y acápite de anexos de la subsanación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fddb35f275eadc7a0518d5c30b4a5c303fcc0e7ecd498986ac477aea015960

Documento generado en 27/09/2021 09:48:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>